

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Septiembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular dando instrucciones para la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1931.

Debiendo procederse en esta época a la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1931, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920; esta Administración, en cumplimiento de orden circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 18 del mes actual, publica a continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año corresponde a los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales, según el líquido imponible que a cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 7'50 centésimas sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de

la dicha contribución, y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

Igualmente se inserta a continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales, cuyos distritos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, consignándose igualmente en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos municipios:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total 20'995 por 100.

Los Ayuntamientos de Arbejal, Baños de Cerrato, Boadilla de Rioseco, Castrejón de la Peña, Castrillo de Onielo, Celada de Robledo, Espinosa de Villagonzalo, Hornillos de Cerrato, Osornillo, Pedraza de Campos, Redondo, Revilla de Campos, San Salvador de Cantamuga, Santoyo, Vertabillo, Villalobón y Villajimena que tienen comprobados sus Registros fiscales desde 1.º de Julio de 1929 al 30 de Junio de 1930, formarán en vez de listas cobratorias, Padrón individual de edificios y solares, por duplicado y lista cobratoria, reintegrando el primero con pólizas de 1'20 pesetas por cada pliego y con 0'15 pesetas la copia y lista cobratoria, también por cada pliego.

En el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse los Ayuntamientos a las siguientes instrucciones:

1.ª Las expresadas listas cobratorias y padrones individuales se

formarán las primeras por triplicado y los segundos por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar) como ya queda expresado, ajustados unos y otros a los modelos 5 y 7 que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial número 70 correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellas todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal por orden riguroso de primeros apellidos, sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribuciones, que figurarán al final de cada lista, con el número de orden correlativo que le corresponda.

La base para la clasificación del total contribución que no exceda de diez pesetas, se cobrarán anualmente en el segundo trimestre del año, las de diez a veinte pesetas, semestralmente en el primero y segundo trimestre del año y las que excedan de veinte, trimestralmente en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926 y Real orden de 24 de Septiembre de 1929.

2.ª Una vez terminados dichos documentos, que habrán de ser antes del 15 de Octubre, se expondrán al público por término de ocho días anunciándolo por edicto en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia, reintegrándose las listas cobratorias con pólizas de 0'15 pesetas cada pliego.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual ha de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dichas exposiciones, se remitirán las listas cobratorias a esta Administración, antes del día 5 de Noviembre próximo para su examen y aprobación, acompañándose a ellas los siguientes documentos:

A) Certificación en que conste haber estado expuestos al público, expresándose la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo, en primer caso, hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

B) Relación certificada de las fincas urbanas que el Estado posea y administre en el distrito, determinán-

dose el número que tenga en el Registro y lista cobratoria y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al número cuarto que se inserta a continuación.

4.ª En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobada por esta Administración la lista cobratoria o padrón, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas y que darán el total que arroje la referida lista, para lo cual, en la carpeta del documento, se estampará con tinta roja el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan utilizarse, previéndole que, al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al de en que se hagan cargo de los impresos.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, espera esta Administración que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que pueda quedar entregado en esta oficina antes del citado día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichos documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 27 de Agosto de 1930.—
El Administrador de Rentas públicas,
Juan J. Condés.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1931

EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, los Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1930.

Número de urban	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas III	Pesetas IV
			Coefficiente Por 100	
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	18'00
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'88
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	1'85
			Coefficiente total.	22'28
I	II	III	IV	
1	Abastas	3267 50	726 34	
2	Alba de los Cardaños.....	916 25	203 67	
3	Alba de Cerrato.....	4284 39	952 44	
4	Amayuelas de Arriba.....	2993 >	665 34	
5	Añoza.....	2957 50	657 45	
6	Arconada.....	3552 50	789 72	
7	Arenillas de San Pelayo.....	483 02	107 38	
8	Autilla del Pino.....	4247 50	744 22	
9	Autillo de Campos.....	5462 32	1214 32	
10	Bahillo.....	7390 >	1642 79	
11	Bárcena de Campos.....	4128 75	917 82	
12	Barrio de San Pedro.....	3573 75	794 45	
13	Báscones de Ojeda.....	1665 32	370 20	
14	Belmonte de Campos.....	2565 >	570 20	
15	Boada de Campos.....	1717 50	381 80	
16	Boadilla del Camino.....	6917 50	1537 76	
17	Brañosera.....	4783 93	1063 47	
18	Bustillo del Páramo de Carrión.....	1434 40	318 86	
19	Bustillo de la Vega.....	703 75	156 44	
20	Calahorra de Boedo.....	3511 >	780 44	
21	Camporredondo de Alba.....	721 25	160 34	
22	Castil de Vela.....	2434 05	541 09	
23	Castrillo de Don Juan.....	8209 69	1825 01	
24	Cervatos de la Cueva.....	9038 50	2009 26	
25	Cobos de Cerrato.....	3608 95	802 27	
26	Collazos de Boedo.....	2723 75	605 49	
27	Congosto de Valdavia.....	3452 50	767 49	
28	Cordovilla la Real.....	3222 75	716 42	
29	Cozuelos de Ojeda.....	825 >	183 40	
30	Dehesa de Montejo.....	3461 25	769 43	
31	Dehesa de Romanos.....	2023 75	449 88	
32	Espinosa de Cerrato.....	6757 50	1502 18	
33	Fresno del Río.....	1500 45	333 55	
34	Gozón de Ucieza.....	2073 75	461 >	
35	Guaza de Campos.....	5055 94	1123 94	
36	Hontoria de Cerrato.....	3125 02	694 69	
37	Itero de la Vega.....	8062 50	1792 30	
38	Itero Seco.....	2008 75	446 57	
39	La Puebla de Valdavia.....	2901 53	645 01	
40	Las Cabañas de Castilla.....	2397 50	532 97	
41	Lavid de Ojeda.....	3286 58	730 60	
42	Ledigos.....	3252 50	723 03	
43	Lores.....	509 11	113 18	
44	Mazariegos.....	6912 50	1536 66	
45	Mazuecos de Valdeginete.....	7212 50	1603 35	
46	Melgar de Yuso.....	5538 21	1231 15	
47	Membrillar.....	1198 75	266 49	
48	Meneses de Campos.....	6503 75	1445 80	
49	Micieces de Ojeda.....	917 75	204 01	
50	Moratinos.....	3202 35	711 89	
51	Mudá.....	636 25	141 43	
52	Nestar.....	1210 14	269 03	
53	Olea de Boedo.....	1466 25	325 95	
54	Olmos de Ojeda.....	3675 >	816 95	
55	Olmos de Pisuerga.....	4825 37	1072 68	
56	Palacios del Alcor.....	6084 06	1352 49	

I	II	III	IV
57	Páramo de Boedo.....	2133 75	474 34
58	Payo de Ojeda.....	762 50	169 50
59	Pedrosa de la Vega.....	2737 50	608 55
60	Perazancas.....	3915 >	870 31
61	Población de Arroyo.....	2633 75	585 49
62	Población de Cerrato.....	2394 38	532 27
63	Polentinos.....	448 88	99 79
64	Pomar de Valdivia.....	5925 >	1317 13
65	Poza de la Vega.....	1705 60	379 16
66	Pozuelos del Rey.....	2654 68	590 14
67	Quintana del Puente.....	3048 13	677 60
68	Quintanilla de Onsoña.....	2579 83	573 50
69	Reinoso de Cerrato.....	4004 33	890 17
70	Renedo de Valdavia.....	957 50	212 85
71	Requena de Campos.....	4363 75	970 07
72	Respenda de la Peña.....	5670 92	1260 64
73	Revenga de Campos.....	5455 >	1212 65
74	Revilla de Collazos.....	1108 75	246 47
75	Rivas de Campos.....	9345 >	2077 39
76	Riveros de la Cueva.....	1545 >	343 45
77	Robladillo de Ucieza.....	1097 48	243 97
78	San Cristóbal de Boedo.....	2303 75	512 12
79	San Llorente de la Vega.....	4116 50	915 10
80	San Mamés de Campos.....	1270 05	282 33
81	San Román de la Cuba.....	5052 47	1123 16
82	Santa Cecilia del Alcor.....	1990 >	442 37
83	Santa Cruz de Boedo.....	3716 25	826 12
84	Santervás de la Vega.....	3880 46	862 63
85	Santillana de Campos.....	7902 88	1756 81
86	Santibáñez de Ecla.....	2761 56	613 89
87	Santibáñez de Resoba.....	636 25	141 44
88	Soto de Cerrato.....	2628 78	584 37
89	Tabanera de Cerrato.....	2763 75	614 38
90	Tabanera de Valdavia.....	1138 13	253 >
91	Támara.....	8297 26	1844 48
92	Terradillos de Templarios.....	5559 16	1235 80
93	Triollo.....	1324 08	294 35
94	Valbuena de Pisuerga.....	2460 05	546 87
95	Valdecañas de Cerrato.....	2487 30	552 93
96	Valdegama.....	2283 12	507 54
97	Valdeolmillos.....	3887 10	864 11
98	Valderrábano.....	438 75	97 53
99	Valdespina.....	6443 75	1432 44
100	Valoria de Aguilar.....	1046 75	232 69
101	Valoria del Alcor.....	2046 26	454 89
102	Valle de Cerrato.....	12542 21	2788 14
103	Valle de Santullán.....	630 32	140 11
104	Vega de Bur.....	2666 25	592 69
105	Vega de Doña Olimpa.....	1271 25	282 60
106	Ventosa de Pisuerga.....	6739 38	1498 16
107	Vergaño.....	820 41	182 38
108	Verzosilla.....	2004 31	445 55
109	Villabasta.....	448 70	99 74
110	Villacidaler.....	2317 50	515 18
111	Villaconancio.....	5540 >	1231 54
112	Villadiezma.....	3737 50	830 84
113	Villaeles de Valdavia.....	2122 50	471 83
114	Villahán.....	2266 62	503 87
115	Villalaco.....	4739 38	1053 56
116	Villalcón.....	3451 25	767 21
117	Villalcázar de Sirga.....	7550 >	1678 37
118	Villalba de Guardo.....	1135 >	252 31
119	Villaluenga de la Vega.....	2260 77	502 57
120	Villameriel.....	6458 75	1435 78
121	Villamoronta.....	3302 95	734 24
122	Villamuera de la Cueva.....	3753 75	834 46
123	Villanueva de Abajo.....	1256 51	279 32
124	Villanueva de Henares.....	987 70	219 57
125	Villanueva del Rebollar.....	4046 05	899 44
126	Villarrabé.....	3345 >	743 59
127	Villasabariego de Ucieza.....	8052 08	1789 97
128	Villasila.....	1808 12	401 95
129	Villatoquite.....	2998 05	666 47
130	Villaturde.....	3366 05	748 32
131	Villabermudo.....	2982 05	662 91
132	Villelga.....	2048 75	455 44
133	Villota del Páramo.....	2291 50	509 40
134	Villovieco.....	4268 75	948 94
TOTAL.....		450721 78	100195 33

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados y comprobados los Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1930.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Coefficiente Por 100	Pesetas
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	17'00
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'72
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	1'275
			Coefficiente total.....	20'995
I	II	III	IV	
1	Abarca	6603 15	1386 33	
2	Abia de las Torres.....	6266 27	1315 61	
3	Aguilar de Campoó.....	32637 26	6852 19	
4	Alar del Rey.....	87264 40	18321 16	
5	Amayuelas de Abajo.....	2632 62	552 74	
6	Amusco.....	27279 >	5727 23	
7	Ampudia.....	14548 50	3054 45	
8	Antigüedad.....	23717 89	4979 57	
9	Arbejal.....	2933 70	615 93	
10	Astudillo.....	67935 07	14262 96	
11	Ayuela.....	1090 >	228 84	
12	Baltanás.....	31866 12	6690 30	
13	Baños de Cerrato.....	125696 01	26389 87	
14	Baquerín de Campos.....	6353 10	1333 82	
15	Barruelo de Santullán.....	87350 95	18339 33	
16	Becerril de Campos.....	29810 65	6258 74	
17	Becerril del Carpio.....	2396 50	503 14	
18	Boadilla de Rioseco.....	18411 95	3865 58	
19	Buenavista de Valdavia.....	3564 90	748 44	
20	Calzada de los Molinos.....	7828 50	1643 59	
21	Calzadilla de la Cueva.....	1641 60	344 65	
22	Capillas.....	7567 38	1588 76	
23	Cardeñosa de Volpejera.....	5124 >	1075 78	
24	Carrión de los Condes.....	70773 33	14858 85	
25	Castrejón de la Peña.....	12579 55	2641 08	
26	Castrillo de Onielo.....	9321 65	1957 08	
27	Castrillo de Villavega.....	6515 79	1367 99	
28	Castromocho.....	17574 93	3689 85	
29	Celada de Robledo.....	3967 28	832 93	
30	Cenera de Zalima.....	3503 09	735 46	
31	Cervera de Pisuerga.....	31171 >	6544 35	
32	Cevico de la Torre.....	24325 50	5107 13	
33	Cevico Navero.....	13612 36	2858 01	
34	Cisneros.....	41227 45	8655 70	
35	Cubillas de Cerrato.....	11234 43	2358 67	
36	Dueñas.....	83991 >	17633 90	
37	Espinosa de Villagonzalo.....	8133 90	1707 70	
38	Frechilla.....	19738 >	4143 99	
39	Frómista.....	39195 87	8229 17	
40	Fuente-andrino.....	926 56	194 53	
41	Fuentes de Nava.....	22958 42	4820 12	
42	Fuentes de Valdepero.....	10751 96	2257 37	
43	Grijota.....	38711 27	8127 43	
44	Guardo.....	77739 96	16321 51	
45	Hérmides de Cerrato.....	10459 98	2196 02	
46	Herrera de Río-Pisuerga.....	34037 >	7146 07	
47	Herrera de Valdecañas.....	12558 64	2636 68	
48	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	
49	Hornillos de Cerrato.....	5456 77	1145 65	
50	Husillos.....	9331 29	1959 09	
51	Lantadilla.....	14972 41	3143 45	
52	La Serna.....	2022 >	424 52	
53	Ligüézana.....	779 75	163 70	
54	Lomas.....	1560 >	327 52	
55	Magáz.....	9189 50	1929 33	
56	Manquillos.....	2201 80	462 26	
57	Mantinos.....	2370 >	497 58	
58	Marcilla de Campos.....	11324 60	2377 60	
59	Monzón de Campos.....	21526 21	4519 42	
60	Nogal de las Huertas.....	4796 34	1006 99	
61	Osornillo.....	3847 75	807 84	
62	Osorno.....	24119 >	5063 79	
63	Otero de Guardo.....	1888 08	396 40	
64	Palencia.....	2206154 74	462351 48	
65	Palenzuela.....	13234 07	2778 51	
66	Paredes de Nava.....	51326 >	10775 89	
67	Pedraza de Campos.....	9578 21	2010 94	
68	Perales.....	12500 23	2624 42	
69	Pino del Río.....	9062 88	1902 75	

I	II	III	IV
70	Piña de Campos.....	15998 71	3358 93
71	Población de Campos.....	8331 85	1750 24
72	Pozo de Urama.....	4690 50	984 77
73	Prádanos de Ojeda.....	15910 18	3340 34
74	Quintanaluengos.....	1537 50	322 79
75	Rebanal de las Llantas.....	529 76	111 22
76	Redondo.....	6190 96	1299 79
77	Renedo de la Vega.....	6367 10	1336 77
78	Resoba.....	1126 80	236 55
79	Revilla de Campos.....	2742 65	575 82
80	Saldaña.....	26561 96	5576 79
81	Salinas de Pisuerga.....	3578 60	751 32
82	San Cebrián de Campos.....	11861 20	2490 26
83	San Cebrián de Mudá.....	2037 18	427 71
84	San Martín de los Herreros.....	2036 25	427 50
85	San Salvador de Cantamuga.....	4324 35	907 89
86	Santoyo.....	12659 12	2657 78
87	Sotobañado.....	9214 15	1934 51
88	Tariego.....	14354 78	3013 78
89	Torquemada.....	35791 78	7514 48
90	Torre de los Molinos.....	6184 05	1298 33
91	Torremormojón.....	8164 60	1714 16
92	Vañes.....	6064 50	1273 23
93	Velilla de Guardo.....	23039 75	4837 19
94	Vertabillo.....	12080 30	2536 26
95	Villada.....	54489 65	11440 10
96	Villafrauel.....	2706 14	568 17
97	Villajimena.....	2323 65	487 85
98	Villaherreros.....	11945 14	2507 88
99	Villalobón.....	11749 85	2466 88
100	Villalumbroso.....	11494 50	2413 27
101	Villamartín de Campos.....	5144 45	1050 08
102	Villamediana.....	12376 36	2598 41
103	Villamorco.....	2299 39	482 73
104	Villamuriel de Cerrato.....	34261 25	7193 15
105	Villanuño de Valdavia.....	3288 55	690 44
106	Villaprovedo.....	6024 16	1264 75
107	Villarmentero de Campos.....	1084 71	227 71
108	Villarramiel.....	57544 >	12081 36
109	Villasarracino.....	12747 45	2676 30
110	Villeras.....	7191 30	1509 81
111	Villaviudas.....	9124 64	1915 71
112	Villaumbrales.....	15202 50	3191 76
113	Villodre.....	2277 28	478 09
114	Villodrigo.....	6395 >	1342 93
115	Villoldo.....	12255 95	2573 12
116	Villota del Duque.....	2384 16	500 55
TOTAL.....		4149093 98	870272 56

La contribución señalada en este repartimiento de 870.272'56 pesetas, no responde al tipo del 20'995 por 100 sobre los 4 149.093'98 de líquido imponible, por existir en la Capital cuatro fincas que disfrutan de los beneficios concedidos por el Real decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 830 pesetas que sumadas a las expresadas 870.272'56 hacen un total de 871.102'56, que es lo correspondiente al líquido imponible consignado de 4.149.093'98 al 20'995 por 100.

Palencia 27 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Término municipal de Herrera de Pisuerga

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del Canal del Pisuerga, se ha fijado la fecha del día 15 del actual y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Herrera de Pisuerga, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquéllas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la Ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al Representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 4 de Septiembre de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Lista de interesados

D. Marcelino de Arana y Franco.
 Herederos de Emeterio del Campos.
 Herederos de Miguel del Olmo.
 Herederos de Anselmo Arana.
 D. Félix Salvador Zurita.
 D. Eusebio Barreda.
 Herederos de Joaquín Franco Zurita.
 D. Mariano Escalera.
 Herederos de Felipa RevueltaRuíz.
 D. José María Espinosa.
 Herederos de Miguel Zurita San Millán.
 D. Silvino Espinosa.
 D. Francisco Zurita Diez.
 D. Marcos Gala Auguren.
 D. Francisco Fuente Pajares.
 D. Felipe Vega Alonso.
 Herederos de Eusebio Salvador Alonso.
 Herederos de Arturo García.
 D. Pedro Lobejón Prieto.
 Tomás, Adelmo y Agatónica Parra.
 D. Justo Girón Gutiérrez.
 D. Antonio Martín.
 D. Benito Macho.
 D. Rogaciano Franco Hornillos.
 D. Adelmo Parra.
 Herederos de Eugenio María de Velasco.
 D. Juan Fernández.
 Herederos de Nicolás Barrio.
 D.^a Filomena Mediavilla.
 Herederos de Benigno Peña Alonso.
 D. Alberto García Herrero.
 D. Dimas Salvador Zurita.
 D.^a Agustina Serrano.
 D. Nicasio Martín.
 D. Raimundo Reviriego.
 D. Juan Barreda.
 D. Abundio Avendaño.
 D. Agustín Mata.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se llama y cita a un hijo de Eustaquio Mediavilla Ordóñez, éste de cincuenta años de edad, natural de Piña de Campos e hijo de Ladislao e Isidora, que fué hallado cadáver en aguas de la Acequia de Monzón de Campos, el veinticuatro de Junio último, ignorándose los nombres, apellidos y domicilios de aquél, aunque se supone debe de encontrarse en Bilbao, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito Palacio de Justicia, a prestar la oportuna declaración.

Asimismo a medio de la presente, se ofrecen las acciones del procedimiento, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a referido individuo o sus representantes legales, si fuese menor de edad, o parientes más próximos del finado, que se crean perjudicados con motivo de tal hecho, pues así está acordado en sumario que se instruye con el número 80 del año actual, por muerte; bajo apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en la sesión del día 14 de Agosto de 1930 y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una Escuela de párvulos en el local destinado antes a fiolato, sito en el casco de esta Ciudad y calle de Santa María, bajo el tipo de 3.820 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos, designado por la Comisión municipal permanente, el día 8 de Octubre, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Ramón Blanco y Suárez de Puga, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 191 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de la Escuela de párvulos en el local destinado al efecto».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de

sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se compromete a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Carrión de los Condes 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Arija.

Quintanaluengos

Para el día 16 del actual mes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de 100 árboles de roble del monte Pradomegido y la Mata, del pueblo de Vallespinosillo, bajo el tipo de 1.121 pesetas, establecidas en el pliego de condiciones aprobado al efecto. Caso de no subastarse, se celebrará la segunda subasta bajo igual tipo, el día 26 del corriente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Quintanaluengos 1.º de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Montero.

Redondo

El día 13 del actual y hora de las que abajo se citan, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, las primeras subastas siguientes:

1.ª Del monte Brezal y Relejo de Peñota, de la pertenencia del pueblo de Areños, la de 50 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 1.335 pesetas, a las diez de la mañana.

2.ª Del monte Egido, del pueblo de los Llazos, la de 50 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 961 pesetas, a las diez y media.

3.ª Del monte Hoyo-Espedroso, del pueblo de Piedrasluengas, de 80 árboles de haya, bajo el tipo de tasación de 641 pesetas, a las once.

El pliego de condiciones facultativas que han de regir para estas subastas, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y el de las económicas el que se redacte por este Ayuntamiento.

Si alguna de las subastas quedase desierta, se anuncia la segunda para el día 22 del mismo, a las mismas horas y condiciones expresadas.

Redondo 1.º de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Eugenio de Mier.

Villobre

Don Constancio Burgos Lanchares, Alcalde constitucional de Villobre.

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que las desempeñaba, se

anuncian a concurso para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria, siendo condición precisa fijar su residencia en esta localidad el citado Inspector, para ser nombrado en propiedad, y con arreglo a los siguientes datos y condiciones:

1.º Municipio que constituye el partido: Villobre.

2.º Sueldo anual asignado para los citados cargos, 600 pesetas la plaza de Inspector de carnes, y 600 la de Higiene y Sanidad pecuaria, que percibirá el agraciado de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

El Veterinario titular podrá contratar libremente la asistencia de los ganados y herraje de los mismos, con los vecinos de esta localidad.

3.º Los deberes y derechos que al mismo correspondan, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que se apruebe por este Ayuntamiento para funcionarios técnicos:

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio como preferentes serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los haya prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de Inspectores.

3.º La hoja de estudios.

4.º Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos de que se hace mención, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villobre 2 de Septiembre de 1930.—Constancio Burgos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Villamediana

Se cita a todos los propietarios de las tierras regables que domina el Canal de Alfonso XIII, en el término de Villamediana, a Junta general, con el fin de aprobar definitivamente en su caso, las Ordenanzas y Reglamentos aprobados de modo provisional en la Junta general celebrada el día 13 de Julio de este año.

La reunión tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 14 de Octubre próximo. Villamediana 1.º de Septiembre de 1930.—El Presidente de la Comisión, Germán Borro.